Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 4384 - 2010 PUNO NULIDAD DE PARTIDA DE MATRIMONIO Y OTRO

Lima, tres de marzo del año dos mil once.-

VISTOS; Y, CONSIDERANDO: Primero.- Que,

el recurso de casación interpuesto por Celso Vicente Miranda Yucra, albacea de Emilia Quispe Puma, cumple los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el Organo Jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contando desde el día siguiente de notificada la citada resolución y no adjunta el recibo de la tasa judicial respectiva por gozar del beneficio de auxilio judicial. Segundo.- Que, respecto a los requisitos de procedencia, el recurrente invoca como sustento de su recurso de casación la causal de infracción normativa prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, por cuanto: a) La infracción normativa consiste en la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, toda vez que se ha transgredido el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que hay inobservancia de la jurisprudencia y de la competencia predeterminada por ley, de donde se evidencia error en la apreciación y valoración de las pruebas, falta de logicidad y racionalidad en la fundamentación de las sentencias; b) La infracción normativa consiste en la afectación al derecho al debido proceso, toda vez que con la expedición de la sentencia de vista se contraviene el principio iura novit curia, y con ello se niega el acceso a la justicia, no cumpliendo la finalidad del proceso; c) La infracción normativa consiste en la afectación al debido proceso, toda vez que el razonamiento que sustenta la resolución no tiene logicidad con lo resuelto, ya que el régimen de nulidad de matrimonio es independiente del régimen de la nulidad del acto jurídico, que en el caso de autos, lo que se pretende es la nulidad de la partida de matrimonio, y no del acto de celebración del matrimonio que está sostenida en otras causales; d) La infracción normativa consiste en la contravención de las normas en mención, al negar el acceso a la justicia y sobre todo no resolver el conflicto de intereses incumpliendo la finalidad del proceso, por que el

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 4384 - 2010

NULIDAD DE PARTIDA DE MATRIMONIO Y OTRO

recurrente acudió ante el Juez de Familia, invocando los mismos hechos, sin embargo, mediante resolución que se anexa se ha declarado improcedente la demanda, alegando que corresponde conocer al juez civil. Sobre el particular es evidente, que se pretende negar el acceso a la justicia y no cumplir la finalidad del proceso, originado una afectación al debido proceso porque existe limitación al ejercicio del derecho de acción; e) La infracción normativa consiste en la existencia de motivación deficiente, toda vez que los argumentos sostenidos en la resolución de vista son inconsistentes e incoherentes, irrogando la falta de un consecuencialismo en la decisión judicial. Tercero.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, se advierte que el recurrente no ha consentido la resolución adversa de primer grado, requisito contemplado en el inciso primero de la citada norma procesal; y si bien cumple con señalar con claridad y precisión las infracciones normativas incurridas conforme a la exigencia contemplada en el inciso segundo del mismo dispositivo, sin embargo, se tiene que la norma procesal exige que la infracción normativa incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, lo que no ocurre en autos; por cuanto, respecto a los acápites a), b), c), d), y e), el pedido casatorio se fundamenta en que se efectúe un nuevo análisis de los hechos y medios probatorios, actividad procesal que no puede ser objeto de una nueva evaluación en sede casatoria, ya que en este Supremo Tribunal se prescinde de aquello que se estima probado y acreditado en autos, siendo además que la finalidad del recurso de casación es la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República; Cuarto.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Celso Vicente Miranda Yucra, albacea de Emilia Quispe



Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 4384 - 2010 PUNO

NULIDAD DE PARTIDA DE MATRIMONIO Y OTRO

Puma, contra la resolución de vista número tres obrante a fojas trescientos treinta y cinco de fecha doce de agosto del año dos mil diez; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Celso Vicente Miranda Yucra contra Paciana Francisca Quispe Quispe y otra, sobre Nulidad de Partida de Matrimonio y otro; y los devolvieron. Ponente Señør Ticona Postigo, Juez Supremo.-

SS.

TICONA POSTIGO
ARANDA RODRÍGUEZ
PALOMINO GARCÍA
VALCÁRCEL SALDAÑA
MIRANDA MOLINA

DRO

Dra. MERY OSORIO VALLADARES

Dra. Mery Osorio